	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 2
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurrido cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 777-22 de fecha: 08-Ago-2022 proferida por la CAS.

Al señor (a): Juan de Dios Cardenas Snabria
 Identificado con cédula de ciudadanía No. 9116661 Expedida en Socorro
 En calidad de: Intercedido

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
 Sede de Apoyo: X

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario	
Fue devuelto por:	Dirección incompleta
	Dirección no existe
	Cambio de domicilio
	Persona desconocida
	Cerrado
	Rehusado
	Fallecido
	Otro

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web:

Fecha de Publicación en Cartelera:

Fecha de desfijación del Aviso:

Número de expediente:

07 - NOV - 2022
17 - NOV - 2022
0235 - 05

Aviso Original firmado por:

Nombre Silva Bautista
 Cargo Contratista

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con el fin de las de que lleve al control de ingreso o asistencia, lo contrario, consulte la información registrada en otros libros de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional, adelante trámite ante autoridades y siendo requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla los demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad y recificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales. El responsable del tratamiento es la Corporación Autónoma Regional de Santander.



Oficio RCA N° RC.1800.2022

Socorro, 24/11/2022 10:48 AM

Señor:

JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA

Predio San Luis

Confines-Santander.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución No.1117-22 de Agosto 08 de 2022 del expediente No. 0232-05 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA** consideración a que no se presentaron a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 0232-05		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Cristina Bautista Salas	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



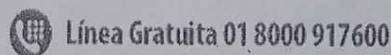
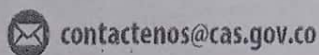
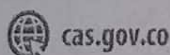
SA367-1



ST-CERB44608



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



RC.1117.2022 - 08-08-2022 11:27 AM

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA

20

RESOLUCION RCA No.

"Por la Cual Se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras
Disposiciones"

El Jefe De La Cas Regional Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 00001103 de Noviembre 25 de 2014 y.

CONSIDERANDO

Que la CAS – Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 01199-05 de fecha 20 de diciembre de 2005, Otorgó Concesión de Aguas de la fuente hídrica denominada La San Luis, a nombre del señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061 expedida en Socorro, Santander, en un caudal de 0,009 L/seg, equivalente al 15 % del caudal base de reparto, para beneficio del predio rural denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de Confines, Santander, el recurso hídrico utilizado para consumo humano de cuatro (4) personas, y beneficio de diez (10) cargas de café. Resuelve:

"(...) ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá mantener la cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977, es decir: los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de Cien (100) metros a la redonda, medido a partir de su periferia y una faja no inferior a Treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos con pendientes superiores al 100% (-45).

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá disponer de llaves terminales y/o flotadores para evitar desperdicio del recurso y de esta manera derivar únicamente el caudal concesionado.

ARTICULO SEXTO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión deberá disponer las aguas servidas de la vivienda en campos de infiltración o en pozos sépticos, para evitar la contaminación de fuentes hídricas o predios aledaños. (...)"

Que el contenido de la Resolución RCA No. 01199-05 de fecha 20 de diciembre de 2005, fue notificado personalmente al señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, en calidad de concesionario, el día 26 de septiembre de 2007.

Que mediante Resolución RCA No. 01365-10 de fecha 29 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede Regional de Apoyo Comunera, Resuelve:

EL DIRECTOR GENERAL
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA SOCIAL
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA LEGAL
EL DIRECTOR DE ASISTENCIA FINANCIERA



RC.1117.2022 - 08-08-2022 11:27 AM

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar que el señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, está dando cumplimiento a las obligaciones consagradas en la Resolución RCA No. 01199-05 de fecha 20 de diciembre de 2005, a través de la cual se le otorgó concesión de aguas por el término de Cinco (05) años de la corriente hídrica San Luis, para beneficio de su bien inmueble denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de Confines, Santander. (...)"

Que el contenido de la Resolución RCA No. 01365-10 de fecha 29 de octubre de 2010, fue notificado por edicto el 23 de junio de 2011 y desfijado el 11 de julio de 2011 al señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, en calidad de concesionario.

Que Mediante Resolución RCA No. 01648-18 de fecha 26 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander, Sede Regional de Apoyo Comunera. Resuelve

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir al señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietario del predio rural denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Salitre, Municipio de Confines-Santander, para que en el término de Quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, solicite ante la CAS, Sede Regional de Apoyo Comunera, Concesión de Aguas de la corriente hídrica nacimiento San Luis, de la cual se encuentra haciendo uso de manera ilegal, por encontrarse vencida desde septiembre de 2012, la Concesión de Aguas otorgada mediante la Providencia RCA No. 01199-05 del 20 de diciembre de 2005, para lo cual deberán allegar los siguientes documentos:

- Formulario de Concesión de Aguas debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula del propietario del predio.
- Certificado de Libertad y tradición del predio con vigencia de expedición no mayor a tres (3) meses. (...)"

Que el contenido de la Resolución RCA No. 01648-18 de fecha 26 de diciembre de 2018, fue notificado personalmente al señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, en calidad de concesionario, el día 06 de abril del 2022.

Que una vez revisado el consecutivo del Expediente No. 0232-05 de fecha 28 de abril de 2005, así como los archivos y la base de datos de la CAS Sede de Apoyo Regional Comunera, se pudo determinar que el señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061, expedida en Socorro, Santander, No ha realizado trámite alguno tendiente a obtener la renovación de Concesión de Agua otorgada mediante Resolución RCA No. 01199-05 de fecha 20 de diciembre de 2005, de la fuente hídrica denominada La San Luis, que discurre por la Vereda El Salitre del Municipio de Confines, Santander, la cual se encuentra vencida desde el mes de septiembre del 2012.

Que de igual forma, se realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, con el fin de verificar y tomar las medidas correspondientes, de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RCA No. 240.2022 de fecha 27 de abril del 2022, del que se transcriben los siguientes apartes:

VISITA DE INSPECCION OCULAR

"(...) En cumplimiento con lo ordenado se realizó la visita de inspección ocular el 06 de abril del 2022, en compañía del señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, identificado



CAS.gov.co



Corredor telefónico CAS.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 947600

BOGOTÁ

CALLE 100 No. 100-100

TEL: (57) 1 8000 947600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

SANTANDER

BOGOTÁ

CALLE 100 No. 100-100

TEL: (57) 1 8000 947600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

SANTANDER

BOGOTÁ

CALLE 100 No. 100-100

TEL: (57) 1 8000 947600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

SANTANDER

BOGOTÁ

CALLE 100 No. 100-100

TEL: (57) 1 8000 947600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

SANTANDER

BOGOTÁ

CALLE 100 No. 100-100

TEL: (57) 1 8000 947600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

SANTANDER

BOGOTÁ

CALLE 100 No. 100-100

TEL: (57) 1 8000 947600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

SANTANDER



RC.1117.2022 - 08-08-2022 11:27 AM

con cédula de ciudadanía No. 91.106.061 expedida en Socorro-Santander, en calidad de propietario del predio San Luis, actualmente denominado Manantial de la Sábila, ubicado en la Vereda El Salitre, del Municipio de Confinés, Santander, observando y constatando lo siguiente:

Para acceder al sitio de interés se toma la vía que del Municipio del Socorro, Santander, conduce hacia el Municipio de Confinés, Santander, hasta el sector conocido como la Estación de Servicio de Confinés, se toma la vía Veredal hacia la Vereda El Salitre, en una distancia de Cinco (05) kilómetros y sobre la margen izquierda se encuentra el sitio de interés.

Iniciando la visita con el señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061 expedida en Socorro, Santander, en calidad de propietario del predio rural denominado Manantial de la Sábila, se procedió a realizar visita a la comente hidrica San Luis, la cual nace en el predio actualmente propiedad de la señora **MARIA LUISA ESTEVEZ**, en la Vereda El Salitre, del Municipio de Confinés, Santander, discurre en sentido Occidente-Oriente, tributando sus aguas al Río Oibita y desemboca finalmente al Río Suárez, por lo que se pueden catalogar como corrientes de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental.

Se verificó que en la obra de captación de la fuente hidrica San Luis, está constituido por un tanque de almacenamiento elaborado en ladrillo y cemento Dos coma Cinco (2,5) metros de ancho, Dos (02) metros de largo y Uno coma Veinte (1,20) metros de profundidad, del cual se derivan dos mangueras de ½ pulgada de diámetro, una que transporta el preciado liquido al predio rural denominado Manantial de la Sábila, propiedad del señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, por una distancia de Trescientos (300) metros a un tanque plástico de almacenamiento, con capacidad de Doscientos Cincuenta (250) litros, el cual cuenta con flotadores y llaves terminales, de esta forma no se encuentra desperdicio del preciado liquido. El recurso hidrico lo destinan para uso doméstico de Tres (03) personas permanentes.

La otra manguera que sale de la obra de captación, transporta el preciado liquido al predio rural denominado El Progreso, actualmente propiedad de la señora **MARIA LUISA ESTEVEZ RIVERO**, por una distancia de Doscientos (200) metros a un tanque plástico de almacenamiento con capacidad de Doscientos (200) litros, el cual cuenta con flotadores y llaves terminales, de esta forma no se encuentra desperdicio del preciado liquido. El recurso hidrico lo destinan para uso doméstico de Cinco (05) personas permanentes.

En la fuente hidrica San Luis se registraron las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura
Latitud	Longitud	Norte	Este	m.s.n.m
6°23'35.8"N	73°13'49.9"O	1198806.113	1093706.275	1.756

La franja forestal protectora de la corriente hidrica San Luis, está conformada por especies arbóreas nativas tales como el Aro (*Trichanthera gigantea*), Arrayan (*Eschweilera*



RC.1117.2022 - 08-08-2022 11:27 AM

Jurvensis), Guadua (*Guadua Angustifolia* Kunth), Pomarroso (*Eugenia* sp), entre otras especies de porte bajo propias de la zona. Cabe resaltar que la franja forestal protectora se encuentra aislada a una distancia de Treinta (30) metros a la redonda.

El predio rural denominado Manantial de la Sábila, ubicado en la Vereda El Salitre, del Municipio de Confines, Santander, de propiedad del señor **JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061 expedida en Socorro, Santander, cuenta con una extensión superficial de Una (01) hectárea, destinadas en su mayor extensión a la caficultura, mejorado con casa-habitación, la cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales pozo séptico y con trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises producidas en la cocina, duchas, y lavamanos. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- Norte: Colinda con predios, propiedad del señor **INOCENCIO CÉSPEDES**.
- Sur: Colinda con predios, propiedad de la señora **MARÍA LUISA ESTÉVEZ**.
- Oriente: **COLINDA CON VÍA CARRETEABLE VEREDAL EL SALITRE**.
- Occidente: Colinda con predios, propiedad del señor **JAIME ESTÉVEZ**.

En el predio rural denominado Manantial de la Sábila se registraron las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura m.s.n.m
Latitud	Longitud	Norte	Este	
6° 23' 34.63"N	73°13' 48.71"O	1198770.228	1093742.908	1.738

El predio rural denominado El Progreso, ubicado en la Vereda El Salitre, del Municipio de Confines, Santander, de propiedad de la señora **MARIA LUISA ESTEVEZ RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.078.488 expedida en Confines, Santander, cuenta con una extensión superficial de Seis (06) hectáreas, destinadas en su mayor extensión a la caficultura, mejorado con casa-habitación, la cual cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales constituido por pozo séptico, con trampa de grasas para el tratamiento de las aguas grises producidas en la cocina, duchas, y lavamanos, este sistema se encuentra funcionando correctamente ya que no se observaron presencia de fugas ni reboses o presencia de malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- Norte: Colinda con predios, propiedad del señor **INOCENCIO CÉSPEDES**.
- Sur: Colinda con predios, propiedad del señor **ALONSO SANTOS**.
- Oriente: **COLINDA CON VÍA CARRETEABLE VEREDAL EL SALITRE ÁRBOL SOLO**.
- Occidente: Colinda con predios, propiedad del señor Juan de Dios Cárdenas.

En el predio rural denominado El Progreso se registraron las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura m.s.n.m
Latitud	Longitud	Norte	Este	
6° 23' 34.58" N	73°13' 49.62" O	1198768.646	1093714.943	1.751

A lo largo del recorrido realizado por la fuente hídrica San Luis, de la cual se abastecen los predios rurales denominados Manantial de la Sábila y El Progreso, ubicado en la Vereda



RC.1117.2022 - 08-08-2022 11:27 AM

El Salitre, del Municipio de Confines, Santander, se evidenció que no existe incorporación de sustancias sólidas, líquidas, gaseosas, envases o cualquier sustancia tóxica que pueda causar contaminación o alteración de las características fisicoquímicas del recurso hídrico (...)"

CONSIDERACIONES

Practicada la visita de seguimiento de inspección ocular al sitio de interés, predio rural denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de Confines, Santander, se considera lo siguiente:

Que se evidencio que el señor JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA, en calidad de propietario del predio rural denominado San Luis y/o Manantial de la Sábila, cumple con los requerimientos expuestos en la Resolución 01199-05 de fecha 20 de diciembre de 2005.

Revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Comunera RCA, se encontró que el usuario no ha realizado la renovación de la presente Concesión de Aguas.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala. "Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.



RC.1117.2022 - 08-08-2022 11:27 AM

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que el Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2 señala: “Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la información solicitada, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

En consecuencia con lo anterior, y Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, No reposa trámite alguno de renovación de Concesión de Aguas, se procede a declarar el desistimiento tácito del Expediente radicado bajo el No. 0232-05 de fecha 28 de abril de 2005, que mediante Resolución RCA No. 01199-05 de fecha 20 de diciembre de 2005, Otorgó Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada San Luis, que discurre por la Vereda Salitre, del Municipio Confines, Santander, a nombre del señor JUAN DE DIOS CARDENAS SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.106.061 expedida en Socorro, Santander, para beneficio de predio rural denominado San Luis, ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de Confines, Santander, en razón a que se encuentra vencida.

Que conforme a lo antes expuesto, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho ni de derecho para continuar el trámite administrativo adelantado en el presente Expediente, por lo que se considera pertinente ordenar el archivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente radicado bajo el No. 0232-05 de fecha 28 de abril de 2005, asunto Concesión de Aguas de la corriente hídrica denominada San Luis.

Que en base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

